

Nota a Despacho. Popayán, 22 de octubre de 2020. Pongo en conocimiento de la señora Juez, que en el presente asunto se hace necesario reprogramar la audiencia que no fue posible realizar por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la Pandemia COVID-19. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN



Popayán, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.660.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00054-00
Dte: Floresmiro Sánchez
Ddo: María del Carmen Mapallo Calambas.

Visto el informe que antecede, encuentra el despacho que efectivamente en el caso examinado se encontraba programada la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, mediante Auto No. 272 del once (11) de marzo del año en curso, para el día 14 de mayo siguiente, misma que no se efectuó en virtud de las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional en sus diferentes Decretos y el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la Pandemia del COVID -19, según acuerdo PCSJA20 1517 del 15 de Marzo del año en curso, suspensión que fue prorrogada, para finalmente disponer el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, razón por la cual se hace necesario fijar una nueva fecha para tal diligencia, lo que en efecto se hará acogiendo lo dispuesto en el mencionado acuerdo y el decreto legislativo 806 de 2020.

Audiencia que se sujetara a todo lo dispuesto en el Auto No. 272 del 11 de marzo de 2020.

Para el efecto, se señalara la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho, teniendo en cuenta las previamente agendadas.

Para una mayor garantía de comparecencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, se dispondrá su citación previa mediante el uso de las tecnologías con que se cuente en este despacho.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

Primero.- REPROGRAMAR la Audiencia inicial (Art. 372 del CGP) que estaba fijada al interior de este asunto, para el día 14 de mayo de 2020, y en su lugar fijar como nueva fecha para llevar a cabo la misma el día **trece (13) de noviembre del año en curso, a las 9:00 A.M.** La cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Segundo.- ADVERTIR a los sujetos procesales que la citada audiencia se estará a lo dispuesto en el auto del 11 de marzo de 2020, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados deben aportar los respectivos correos electrónicos de sus representados y de las partes intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

Tercero.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto.-Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Quinto.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
447f407267857ed992f2cbb3ddb18efa712344a2ecae72e5db8a7198e34
c14ea

Documento generado en 22/10/2020 05:35:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>